media ata ornenza y respecto de q̃e el pueblo
de trigo abastado, y q̃ de dho pósito com
prado segun su costumbre atrenta y tres
R.s y nueve mrs y respecto de q̃ en esta com
arca ninguna moderada ganancia como lo esta
de venta y cinco mrs en cada fan.ga, sino
pene y acote el num.o de ganaderia q̃ pas
tan en aquella q̃ mejor parezcan para
tidad a proporcion en el pueblo, y advirtiendo
q̃ los q̃ tuvieren dho pósito y segun
q̃ que en los sitios acostumbrados q̃ nin
guna otra persona venda pan cozido
de trigo ameno q̃ no sean dhas ganade
rias del pósito, y q̃ estas tampoco vendan
pan de otro trigo, q̃ no sea dho pósito
baxo la pena de seis R.s y el pan perdido
aquel que se les aprehendiese, y q̃ los mol
neros no les embasen ni suministren
dhas ganaderias trigo alguno q̃ no sea
de dho pósito baxo la pena de quatro
ducados aplicados a distribuz.n de los
a q̃ se siguiera relacion a dhas para
tiz.s y q̃ se remitan, y se saque testimonio
de ellas, y se agregue a los autos
que queda el comisario depósito de todo, y
q̃ lo firmaron sus Mrs de que doy fe = Sve Ver
son = Cdo q̃ media fan.ga =

Dn Pedro Rodriguez
Dn Juan Gonzalez Vega
Dn Antonio Rivero
Dn Nicolas de Ybarra
Dn Joaquin Gonz.z Ortega
Dn Lucas Hydalgo Obispo
Dn Juan Mariano Salazar
Dn Juan Manuel Manjon